

Fecha: 03 de marzo de 2025

www.vissionfirm.com



NEWSLETTER

Circular Noticias Fiscales

Diario Oficial de la Federación.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El 24 de febrero de 2025 se publican las Bases para determinar las organizaciones nacionales de personas trabajadoras y empleadoras que intervendrán en la designación de los integrantes de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5750089&fecha=24/02/2025#gsc.tab=0

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El pasado 27 de febrero de 2025 se publica el acuerdo por el que se modifican las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología. El cual se actualiza para incorporar dentro de las reglas a la nueva SECIHT (Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación), el comité en donde ésta participará, los procedimientos y montos a que se podría tener beneficio.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5750391&fecha=27/02/2025#gsc.tab=0

OFICINAS VISSION FIRM

Puebla, Pue.

rgarcia@vissionfirm.com

Cd. de México.

lcamara@vissionfirm.com

Guadalajara, Jal.

mcamposlerra@vissionfirm.com

León, Gto.

griego@vissionfirm.com

Celaya, Gto.

rgomez@vissionfirm.com

Querétaro, Qro.

griego@vissionfirm.com

Veracruz, Ver.

fcruz@vissionfirm.com

Contacto:

contactofiscal@vissionfirm.com

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se publica el 27 de febrero de 2025, Acuerdo del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2024 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 203, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual consistió en un monto de \$86,849,980.00

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5750392&fecha=27/02/2025#gsc.tab=0

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La SHCP publica el Acuerdo del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2024 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 189, quinto párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos montos corresponden a Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (EFICINE) a que se refiere el artículo 189, quinto párrafo, fracción II de la LISR, \$649,908,367.90 (Seiscientos cuarenta y nueve millones novecientos ocho mil trescientos sesenta y siete pesos 90/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional y \$49,756,575.84 (Cuarenta y nueve millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y cinco pesos 84/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5750393&fecha=27/02/2025#gsc.tab=0

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El pasado 27 de febrero, la SHCP publicó Acuerdo del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2024 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual ascendió \$194,691,344.76 (Ciento noventa y cuatro millones seiscientos noventa y un mil trescientos cuarenta y cuatro 76/100 M.N.)(1) por concepto del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz

(EFIARTES).

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5750394&fecha=27/02/2025#gsc.tab=0

Presidencia de la República.

El pasado 21 de febrero de 2025 se emite Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de vivienda con orientación social.

Entre los puntos mas relevantes se encuentra:

- El INFONAVIT coordinar, financiar, ejecutar o invertir en programas de construcción y administración de viviendas para la adquisición o el arrendamiento social.
- Los patrones deberán suspender solamente los pagos de las aportaciones al INFONAVIT cuando no se paguen los salarios debido a las ausencias, sin embargo si la ausencia deriva de una incapacidad otorgada por el IMSS, éstas deberán de pagarse, así como los créditos otorgados a los trabajadores.
- A los trabajadores se les otorgará el derecho de arrendamiento de vivienda con opción a compra, siempre y cuando hayan cotizado durante un año continuo.
- Se le prohíbe al INFONAVIT la actualización de saldos de los créditos.
- En cuanto a la Ley Federal del trabajo, se establece de manera clara que Cuando los trabajadores pierdan su empleo y tengan 60 años, tienen derecho a la entrega del total de los recursos de la subcuenta de vivienda.
- A su vez se establece la posibilidad de la cancelación de créditos cuando el trabajador tenga una incapacidad permanente parcial del 50% o más, o bien invalidez definitiva y no labore por al menos dos años.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5749909&fecha=21/02/2025#gsc.tab=0

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La SHCP publicó el 27 de febrero del presente año, el Acuerdo del Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2024 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 202, quinto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del cual en 2024 se distribuyó por concepto del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología un monto de \$452,462,781.53 (Cuatrocientos cincuenta y dos millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y un pesos 53/100 M.N.)

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5750395&fecha=27/02/2025#gsc.tab=0

ab=0

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se publica el 28 de febrero el Oficio 500-05-2025-5693 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5750574&fecha=28/02/2025#gsc.tab=ab=0

Criterios del Poder Judicial de la Federación.

Registro digital: 2030024

Instancia: Plenos Regionales

Undécima Época

Materias(s): Común, Penal

Tesis: PR.A.C.CS. J/13 A (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA LOS EFECTOS Y LAS CONSECUENCIAS DE LOS ARTÍCULOS 112 Y 113, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar si conforme al artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo debe concederse la suspensión provisional en amparo indirecto contra los efectos y las consecuencias de los preceptos legales mencionados, que regulan la distribución del Fondo Único General asignado a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, determina que es improcedente la suspensión provisional contra los efectos y las consecuencias de los artículos 112 y 113, fracción I, incisos a) y b), del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Justificación: El referido artículo 113, fracción I, incisos a) y b), con motivo de su reforma publicada en el Periódico Oficial local el 24 de febrero de 2024, evidencia el cambio realizado a la forma en que debe ser distribuido el 48 % de la cantidad total que conforma el Fondo Único General asignado equitativamente entre los servidores públicos de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco. Por su parte, del primer párrafo del artículo 112 del propio código se advierte, como factor determinante, el ejercicio de las facultades de comprobación, determinación, notificación, ejecución y defensa de créditos fiscales y de las relativas a las multas

que integran el referido fondo.

Aunque se sostenga que las normas generales reclamadas son ciertas y que sus efectos y consecuencias pueden ser susceptibles de ser suspendidos, la medida cautelar es improcedente, porque se contravendría una norma de orden público, pues conllevaría alterar el diseño legal de distribución del porcentaje determinado por el Congreso Estatal. Ello podría generar un menoscabo en las funciones de derecho público que tiene a su cargo el Servicio Estatal Tributario de Jalisco, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Hacienda Pública, específicamente en la recaudación de multas.

PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Contradicción de criterios 171/2024. Entre los sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 28 de noviembre de 2024. Tres votos de las Magistradas Rosa Elena González Tirado y María Amparo Hernández Chong Cuy, y del Magistrado Arturo Iturbe Rivas. Ponente: Magistrado Arturo Iturbe Rivas. Secretaria: Olga Lydia Núñez Agüero.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver las quejas 189/2024, 203/2024, 204/2024 y 207/2024, el sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver la queja 185/2024, el sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver la queja 182/2024, y el diverso sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver la queja 230/2024.

Registro digital: 2030015

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: I.8o.T.28 L (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

RECURSOS DE CESANTÍA Y VEJEZ Y CUOTA SOCIAL DE LA CUENTA INDIVIDUAL. PROCEDE SU DEVOLUCIÓN AL BENEFICIARIO DEL EXTINTO JUBILADO (SIN DERECHO A PENSIÓN) CUANDO EXISTEN RECURSOS EN FECHA POSTERIOR, AL NO ACREDITARSE QUE LOS MISMOS ESTÁN PENDIENTES DE TRANSFERENCIA AL GOBIERNO FEDERAL.

Hechos: En un juicio laboral una persona demandó la devolución de los recursos acumulados en la cuenta individual de la extinta jubilada (conforme al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social), de quien reclamó ser declarada su legítima beneficiaria. La Administradora de Fondos para el Retiro (Afore) demandada negó acción y derecho, al sostener que la devolución de los recursos relativos al rubro de cesantía y vejez y cuota social está condicionada a que no exista pensión que sufragar. La Junta condenó a la devolución de las aportaciones reclamadas.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que procede la devolución de los recursos de cesantía y vejez y cuota social de la cuenta individual de la extinta jubilada a su beneficiaria sin derecho a pensión, cuando existen recursos en fecha posterior, al no estar acreditado que los mismos estén pendientes de transferencia al Gobierno Federal por la pensión.

Justificación: Si se demuestra que la persona beneficiaria (por ejemplo, un hijo mayor de veinticinco años) de una extinta jubilada no puede ser sujeto de una pensión conforme a la Ley del Seguro Social, ni en términos contractuales, así como que en la cuenta individual de ésta existen recursos en los rubros de cesantía y vejez y cuota social, con posterioridad al otorgamiento de su pensión y a su fallecimiento, procede su devolución. En todo caso, corresponde a la Afore demandada acreditar que estaba pendiente su transferencia, o bien, que el Gobierno Federal utilizó esos recursos para financiar la jubilación de la persona fallecida, para que se le deban transferir a efecto de recuperar los saldos de pago de la jubilación; de ahí que deben devolverse los montos que quedaron a la libre disposición con motivo de la muerte de la persona pensionada al desaparecer las contingencias cubiertas por éstos.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 623/2023. 1 de febrero de 2024. Unanimidad de votos. Ponente: Rebeca Patricia Ortiz Alfie. Secretaria: Adriana Patricia Barrios Solís.

Compilación realizada por Mtra. Brenda Mariscal.

Coordinador Mtro. Mario Camposllera García.

Imagen: IS. Héctor Rayas.